

Se suscribe á este Periódico, que sale los Miércoles y Sábados en la Redacción; y en Toro casa de D. Feliz Antonio Rodríguez: á 5 rs. para esta ciudad; y á 6 y 6 mrs. para fuera franco de porte.



Los artículos, cartas, observaciones, y anuncios que se quieran insertar en este Periódico, deberán remitirse á la Redacción francos de porte, sin cuya circunstancia no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Intendencia de la Provincia de Zamora.* = El Excmo. Sr. y Señores Directores generales de rentas me han comunicado lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Hacienda comunicó á esta Dirección general con fecha 11 de Julio último la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: Enterado el Rey nuestro Señor de lo expuesto por esa dirección general con fecha 10 de Junio próximo pasado, acerca del expediente promovido por D. Gerónimo del Pozo-Romero, en solicitud de que se le devuelvan novecientos cuarenta y un reales con veinte y cuatro maravedís, que habia satisfecho por el derecho de alcabala de la venta de una casa en la ciudad de Granada que hizo á favor de D. Manuel de la Cruz, fundado en que ha vuelto la finca á su poder en consecuencia de haberse verificado con pacto de retroventa, se ha servido S. M. resolver, que la venta de que se trata está sujeta al pago del derecho de alcabala,

y que de consiguiente no ha lugar á la devolución que se solicita. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Dirección la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en la provincia de su mando; sirviéndose acusar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1833. = Juan del Gayo. Lo traslado á V. para su inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 7 de Setiembre de 1833. = Francisco de Lanuza. = Sres. de Justicia y Ayuntamiento.

## REALES ÓRDENES.

MINISTERIO DE HACIENDA

*Real orden comunicada á la Dirección general de Rentas sobre precio del aguardiente.* = Conformándose el Rey nuestro Señor con lo expuesto por V. E. y V. SS. en 9 de Mayo último, se ha dignado mandar que cuando los pueblos soliciten en las respectivas intendencias

minoracion del encabezamiento que se les designe para la renta del aguardiente y licores, y acrediten sus ayuntamientos que el producto en administracion ó arriendo celebrado por los mismos no ha llenado la cantidad de aquel, se les autorice para que en el año del arrendamiento, ó cuando mas en el inmediato, puedan sobrecargar en el precio á que haya de venderse el aguardiente, el déficit que resulte entre el encabezamiento y el producto en administracion ó arriendo, por una graduacion aproximada al consumo regulado en los puestos públicos, contando con los derechos de los que haya al por mayor que deben cobrarse; de modo que si con dos maravedís en cada cuartillo se cubriese el déficit, no pueda recargarse el expresado líquido con ninguna mayor cantidad bajo ningun pretexto: siendo la soberana voluntad de S. M. que no se acuda á dicha medida sino en los casos absolutamente necesarios y justificados por expedientes instruidos y acordados bajo la responsabilidad de los intendentes y gefes de las oficinas de las provincias, y que encargue á esa Direccion general, como de su Real orden lo ejecuto, adopte los medios mas adecuados para que de modo alguno se abuse de la facultad de aumentar el precio del aguardiente en los casos que sea preciso recurrir á este arbitrio. De Real orden &c. Madrid 16 de Julio de 1833. =  
 Martinez.

*Otra sobre abono de sueldos á los empleados que se hallan en el caso que se cita.*

El Sr. secretario del consejo de Sres. Ministros me ha dicho en 8 de este mes lo que sigue: Por Real decreto de 13 de Junio último tuvo á bien mandar S. M. que desde 1.º del corriente mes ningun empleado gozase mas que de un solo y único sueldo, aunque accidentalmente ó

por comision desempeñase dos destinos de nombramiento Real de aquellos que por su naturaleza y funciones estuviesen separados, ó pudiesen separarse con dos distintas dotaciones, y aunque una sola estuviese situada sobre los fondos del Real erario. Con el fin, pues, de que las economías que han de resultar de esta medida redunden en beneficio del Estado, se ha servido resolver ahora S. M., de conformidad con el dictamen de su consejo de Ministros, que á los empleados que se hallen en dicho caso se les continúe satisfaciendo por los fondos públicos el sueldo que disfruten en el dia sobre ellos, y que solo se les abone por el Real erario la diferencia que hubiese si el que les corresponde por reglamento fuere mayor. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes; advirtiéndole que en las nóminas, ó en cualquiera otro documento que haya de presentarse en las oficinas de la Real hacienda para el cobro de haberes personales, deberá expresarse si alguno de los individuos comprendidos en ellas está en el caso de percibir sueldo por cualquiera fondo público, y la cantidad que deba pagársele por los del Real erario &c. Madrid 21 de Julio de 1833. =  
 Martinez.

OTRA. El Rey nuestro Señor, conforme con lo que ha propuesto la junta de Aranceles con motivo de la consulta que le ha pasado la Direccion general del administrador de la aduana de Cádiz, sobre el despacho de dos millares de sanguijuelas que presentó D. Pedro Josef Oliveira, y condujo de Larache la barca española *Milagro*, se ha servido S. M. resolver por Real orden de 23 de Julio último: 1.º Que se prohiba en general la entrada de sanguijuelas extranjeras, pues si escaseasen en una provincia, las limitrófes podrán abastecerla; y 2.º Que se apruebe el despacho hecho de

los dos millares de que se trata al 10 por 100 sobre el aforo de 80 rs. vn. millar.

**Real decreto.** Teniendo en consideracion las distinguidas circunstancias que concurren en D. Manuel Fernandez Varela, comisario general de Cruzada, queriendo darle un testimonio de lo mucho que aprecio su mérito, la ilustrada caridad que con oportuno zelo despliega en el ejercicio de sus funciones, y las reiteradas inequívocas pruebas que me ha dado de adhesion á mi Real Persona y descendencia directa; y con el fausto motivo de la jura de mi muy amada Hija primogénita como heredera de mi corona á falta de varon, he venido en concederle los honores, prerogativas y distinciones del consejo de Estado. Tendréislo entendido; y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Palacio. 14 de Julio de 1833. = Al secretario del consejo de Estado.

**Real orden.** Enterado el Rey nuestro Señor de lo informado por V. I. en 9 de Julio acerca de los expedientes que le habian dirigido varios intendentes subdelegados de Propios, y particularmente el de Jaen, relativos á los festejos que han debido celebrarse con el plausible motivo de la jura de la augusta Princesa Doña MARIA ISABEL LUISA como heredera de la corona de estos reinos; se ha servido S. M. resolver, conformándose con el dictámen de esta Direccion, que el importe de dichos festejos públicos satisfaga procurando la posible economía, y presentando su cuenta, con los sobrantes de Propios, y en su defecto con lo que se cobre de los débitos que haya á favor de estos fondos: que en los pueblos donde se haya usado de los productos corrientes se active la cobranza de dichos débitos á fin de reponer la cantidad gastada: que en aquellos pueblos en que se espera la autorizacion del gobierno, se adopte como primer medio para reu-

nir fondos, el de una suscripcion voluntaria, publicándose en el Boletín oficial de cada capital las corporaciones é individuos particulares que se suscriban, y las cantidades con que lo verifiquen: que en el caso de no producir este medio lo suficiente, se heche mano del indicado anteriormente: que con respecto al expediente de la ciudad de Jaen se realicen los 120 rs. que su ayuntamiento considera suficientes por los medios que quedan expresados; y por último, que si los pueblos eligieren entre otras diversiones las corridas de toros ó novillos, y las representaciones dramáticas, sirvan sus productos para menos gravar á los fondos publicos. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que corresponden. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1833. = Ofelia. = Sr. director general de Propios.

La prudencia del hombre no debe en ninguna manera limitarse á la satisfaccion de las necesidades presentes, y á alejar los males ciertos, ó curarse de los que no se pueden impedir; debe estenderse á prevenir los daños y las desgracias que puedan ocasionarle los acontecimientos fortuitos, que por raros é inusitados que sean, acontecen muchas veces, y cuando menos se esperan. No es prudente el labrador que fia su subsistencia á la regularidad de las estaciones, y descansa en la confianza de que el cielo le ha de embiar precisa y tasedamente ni mas ni menos de lo que necesitan sus tierras para producir á medida de sus deseos. El labrador diligente,

el cuidadoso padre de familias, debe preveer la esterilidad ó la pérdida total de sus sembrados, y ponerse á cubierto de los males principales de esta pérdida, ya que no le sea posible impedirlos. Aunque no sea muy ordinario, sucede á veces que la tierra no está en disposicion de recibir la siembra, ya por que despues de un verano caloroso y seco, por no haber llovido en el otoño están sin accion las sales, las sustancias productivas y los principios vegetales que la fructifican; ya por que se enervan y debilitan estas mismas sustancias, cuando despues de haber llovido copiosamente en el otoño, entra un invierno rijido, y copioso tambien en lluvias. Sucede tambien otras veces que aunque la tierra haya tenido el mejor estado al tiempo de la sementera, y que ésta se haya hecho con las mas lisongeras esperanzas, las abundantes lluvias que sobrevienen despues, y que en algunos años suelen llegar a un extremo increíble, los crudos hielos las nieves, y el calor intempestivo, alteran las simientes, y hacen difícil su nacimiento. Estas causas y otras esterilizan considerablemente la cosecha, y á veces la destruyen del todo. Estos males no puede evitarlos ni impedirlos el labrador, pero puede en parte librarse de sus tristes y perniciosos efectos. El trigo marzal, que llaman tambien marcial ó tremesino, es un recurso no solo para estos casos, lo es tambien aun cuando las estaciones vengán y se sucedan tan regularmente como todos necesitamos. Sembrado este trigo en la primavera y en todo el mes de Marzo, produce y dá sus frutos al mismo tiempo que el comun ó candeal que se siembra en el otoño. Un labrador no estará sujeto á padecer un trastorno general en su casa y labranza, ni expuesto á verse consumir y á sus ganados en la miseria, cultivando la porcion de este trigo que sea necesario para indemnizarse de los gastos y del trabajo que le ocasiona su cultura, y para reservar lo que necesite sembrar en un año en que tenga y haya sufrido la desgracia de haber perdido su sementera del otoño. La calidad de este trigo es inferior á la del candeal, por mas que se haya querido decir que dá mas arina, y que esta en la elaboracion del pan admite mucha mayor cantidad de agua que la del candeal. Estos inconvenientes están compensados con las ventajas que proporciona su cultivo. La tierra en primer lugar no necesita tanta preparacion: no necesita tampoco aquellas labores que exige á veces indispensablemente la sembrada en otoño, como la de la rastro, deshiervo, arico, y otras. Pero aun que no hubiese ninguna ventaja en el

cultivo de este trigo, se trata de un medio subsidiario, de una prevencion contra una desgracia y estas consideraciones deben hacer de ningun valor cualquier inconveniente que pudiera tener. Los labradores pues deben si no generalizar la cultura de este cereal, destinar alguna porcion de tierra, que entre nosotros á todos les sobra, para no carecer de él absolutamente. Su concurrencia en los mercados no dejaría de tener tan fácil venta y despacho como la del trigo de otoño: nada perderán con él, y estarán al abrigo de los males á que puede condenarles la inclemencia del cielo.

F

CUENTO.

Un Predicador que declamaba en un sermón contra la galantería de las mugeres, en ocasion en que su auditorio se componia en la mayor parte de ellas dijo, que habia allí una cuyo pudor y recato estaba de tal manera perdido, que no podia llegar á mayor grado, y que iba á nombrarla por su nombre para confundirla en su desorden. Pero no dijo volviendo en sí yo no la nombraré; la caridad cristiana me lo prohíbe. Sin embargo continuó ¿habré de transijir con el vicio? No, mis amados oyentes, no la nombraré, pero os haré conocer quien és de la que hablo, hechando se-

(15) bre ella mi gorro. Se lo quitó con efecto y haciendo ademan de arrojarlo, vez la aqui, dijo, aqui teneis á la infame. Todas las mugeres que estaban inmediatas al pulpito, bajaron la cabeza para evitar el golpe del gorro. El Padre enojado poseido de admiracion exclamó Dios! yo que creia que no habia que una, veo que su conciencia está remordiendo á tantas otras. ¿Quien lo podría preveer!!

En uno de los periódicos que se publican en Madrid se dice que los apreciables é importantes trabajos de la comision que en 1825 se sirvió nombrar S. M. para que le propusiera las reglas mas adecuadas para evitar los males que causa la desigual y monstruosa division del territorio Español, estan ya en poder del Ministerio del fomento general del reino, y que tendrán una pronta aplicacion.

Noticias de las Provincias.

En la tarde del 31 de Agosto un Toro que bagaba por las inmediaciones de Carabanchel, acometió á S. M. la Reyna nuestra Señora que con su Real servidumbre se dirigia á aquel pueblo. Un Soldado del Regimiento Princesa de Infanteria 4.ª de Linea, se arrojó con el mayor denuedo al peligro librando á S. M. del riesgo á que estuvo espuesta, haciendo huir á la fiera herida y escarmentada. Este valiente soldado ha recibido ya de S. M. un regalo. El Rey nuestro Señor con su ordinaria afabilidad le previno despues que pidiese gracia, y contestó que estaba satisfecho y que solo deseaba una nueva ocasion de servir á SS. MM. Este acto

es por todos conceptos magnánimo. Se asegura que su intrepidez y generosidad tendrá el debido premio quedando empleado en la Real servidumbre. (B. de C.)

En los dias 23, 24, 25, y 26 de Agosto fueron acometidas en Huelva de la enfermedad que reina allí 45 personas, y de ellas han fallecido 15. Sin embargo cartas del mismo pueblo aseguran que no es el cólera-morbo lo que se padece, sino un mal endémico ó estacional.

En Ayamonte se han presentado tres casos de enfermedad sospechosa. No obstante que es bastante baga la indicacion de los facultativos, se ha acordonado aquel pueblo y declarado por sospechoso.

El 26 de Agosto segun el parte del Excmo. Sr. Capitan general de Andalu-

cia se habian desvanecido enteramente las sospechas que ofrecian estos tres casos pero en el 27 aparecieron dos casos nuevos considerados como sospechosos.

Desde el dia 1º de este mes disfruta la ciudad de Valladolid del beneficio de enterrar sus cadáveres fuera de la poblacion. Se está costruyendo estramuros de la misma contiguo al convento de PP. Carmelitas descalzos un Cementerio general provisional y en la parte concluida se hacen ya los enterramientos, gracias á la energía, actividad, y zelo de las autoridades. Nosotros devemos esperar que disfrutaremos muy en breve de igual beneficio, pues cometido este encargo al Sr. Intendente, no habrá obstáculos que no sepa vencer su ilustracion y zelo por el bien estar de esta capital y provincia.

Con este motivo se ha publicado allí la siguiente,

OCTAVA.

Viva la providencia saludable que dá á Dios culto y á los hombres vida. Huya la corrupcion abominable de su sagrada casa esclarecida.

Respirese en el templo el agradable aromatico olor que á orar convida. Triunfen ya los inciensos primitivos y no maten los muertos á los vivos.

En la tarde del 9 del corriente una niña de edad de ocho años que estaba labando algunas ropas en uno de los arcos del puente de esta ciudad, al limpiar la banquilla que sirve generalmente para esta ocupacion, se deslizó de la orilla por efecto del movimiento de una piedra y cayó en el rio al sitio que llaman oyo de S. Simon. Sin embargo de que habia alli porcion de mugeres labando y algunos hombres no pudo ser socorrida y pereció habiéndose sumergido inmediatamente.

Precios de los frutos en la primera semana de este mes desde el dia 1º hasta el 8º.

Pueblos.	Granos.			Legumbres.			Caldos.		
	Trigo.	Cno.	Cla.	Guis.	Algs.	Garbs.	Aceite.	Vino	Aguar.
Zamora.....	29	16	12			70	47	3	11
Toro.....	29	14	12			49	46	3	7
Fuentesauco...	25	14	12	18	16	70	56	3	
Alcañices... ..	25	16	14				51	3	

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo, Impresor honorario de la

Real Cámara de S. M.